**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA LABAQUICOLA NAUPLIULAB S.A. (MURRIGOM)----------**

**CAPITAL AUTORIZADO: USD $ 1,600.00**

**CAPITAL SUSCRITO: USD $ 800.00-------**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día dieciocho de diciembre del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, ENCARGADA DE LA NOTARIATRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: La señorita **MARIA DE LOS ANGELES ARIAS MURRIETA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión abogada; y, el señor **CARLOS ENRIQUE DROUET VILLACIS**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión abogado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente:--- **SEÑORITA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada **LABAQUICOLA NAUPLIULAB S.A. (MURRIGOM)**;y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas:-------

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **LABAQUICOLA NAUPLIULAB S.A. (MURRIGOM)** las

personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** La señorita Maria de los angeles Arias Murrieta, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y, **DOS.-**El señor Carlos Enrique Drouet Villacís, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **LABAQUICOLA NAUPLIULAB S.A. (MURRIGOM)**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.----------

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA LABAQUICOLA NAUPLIULAB S.A. (MURRIGOM)- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, la Compañía Anónima denominada **LABAQUICOLA NAUPLIULAB S.A. (MURRIGOM)**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la siguiente actividad: al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesquera, camaronera, piscícola y Acuícola en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general. **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio

principal de la Compañía es en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior.- **ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO:** El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas, y estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos inclusive.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá

hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. En caso de que alguno de dichos funcionarios no haya sido designado, los títulos o certificados provisionales podrán ser válidamente emitidos, para lo cual bastará con la sola firma del funcionario que si haya sido designado. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del

respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados

en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía,

con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, indistintamente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a

efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá de morar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal

a) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía.- **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en la letra B) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. Para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores.

fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.----------

**CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **LABAQUICOLA NAUPLIULAB S.A. (MURRIGOM)**, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** La señorita Maria de los Angeles Arias Murrieta, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y **DOS)** El señor Carlos Enrique Drouet Villacís, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.----------

**CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la cantidad total de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.----------

**CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.-** Agregue Usted, Señorita Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan a el abogada Maria de los angeles

Arias Murrieta para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías, la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente.----------

**HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Esta minuta está firmada por el abogado **MARIA DE LOS ANGELES ARIAS MURRIETA** con Registro profesional del Foro de Abogados del Guayas número cero nueve- dos mil once – ciento cincuenta y seis.- Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital; y demás documentos de ley.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.-**

**MARIA DE LOS ANGELES ARIAS MURRIETA**

**C.C.:** 0915770127 **C.V.:**002-0256

**CARLOS ENRIQUE DROUET VILLACIS**

**C.C.:** 091566246-4 **C.V.:** 400-0003

**LA NOTARIA**

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
WENDY MARIA VERA RIOS

**Banco Bolivariano C.A.**

RUC 0990379017001

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC016943-0

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **LABAQUICOLA NAUPLIULAB S.A. (MURRIGOM) XXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

| NOMBRE | CANTIDAD |
|---|---|
| ARIAS MURRIETA MARIA DE LOS ANGELES | $100.00 |
| DROUET VILLACIS CARLOS ENRIQUE | $100.00 |
| TOTAL | $200.00 |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 05 DE DICIEMBRE DE 2013

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
WENDY MARIA VERA RIOS

**Nº. 0013117**

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7577599
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**RESERVANTE:** 0915770127 ARIAS MURRIETA MARIA DE LOS ANGELES
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 02/12/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** LABAQUICOLA NAUPLIULAB S.A. (MURRIGOM)

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7577599

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/12/2013 11:23:58

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091566246-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
**DROUET VILLACIS**
**CARLOS ENRIQUE**
LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS**
**GUAYAQUIL**
**CARBO /CONCEPCION/**
FECHA DE NACIMIENTO **1985-12-07**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** | PROFESIÓN: **ABOGADO** | V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
**DROUET JIMENEZ ALEX AURELIO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
**VÍLLACIS ARDITO GIANCINA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL**
**2010-10-11**
FECHA DE EXPIRACIÓN
**2022-10-11**
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0915662464<<<<<<<<<<<<<<<
851207M221011ECU<<<<<<<<<<<<<<<
DROUET<VILLACIS<<CARLOS<ENRIQU

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

**007**

**007 - 0196**
NÚMERO DE CERTIFICADO

**0915662464**
CÉDULA

**DROUET VILLACIS CARLOS ENRIQUE**

**GUAYAS**
PROVINCIA
**SAMBORONDON**
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN **3**
**LA PUNTILLA(SATELITE)**
PARROQUIA
ZONA

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
WENDY MARÍA VERA RIOS
CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091577012-7

APELLIDOS Y NOMBRES
ARIAS MURRIETA
MARIA DE LOS ANGELES
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR
FECHA DE NACIMIENTO 1989-02-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

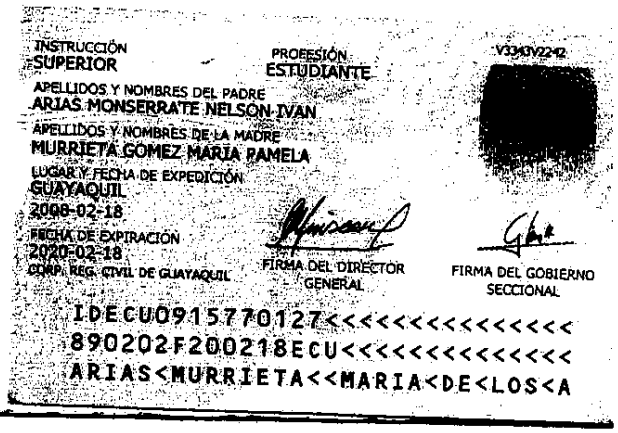

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN ESTUDIANTE
V3343V2242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARIAS MONSERRATE NELSON IVAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MURRIETA GOMEZ MARIA PAMELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2008-02-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-02-18
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU091577012<<<<<<<<<<<<<<<
890202F200218ECU<<<<<<<<<<<<<<<
ARIAS<MURRIETA<<MARIA<DE<LOS<A

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
002 - 0256
NÚMERO DE CENTRO DE
091577012
CÉDULA
ARIAS MURRIETA MARIA DE LOS ANGELES
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
PARROQUIA
2
LOS CEIBOS
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
WENDY MARIA VERA RIOS

**AB. WENDY MARIA VERA RIOS**
**NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**

SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA LABAQUICOLA NAUPLIULAB S.A. (MURRIGOM).** LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA (E)
WENDY MARIA VERA RIOS
CANTON GUAYAQUIL

**ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**

**RAZON:** He tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LABAQUICOLA NAUPLIULAB S.A. (MURRIGOM),** otorgada ante mi, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL,** con fecha DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, aprobada mediante Resolución Nº SC.IJ.DJC.G.14.0000197, emitida el QUINCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, por abogado MARIO BARBERÁN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.- Guayaquil, 16 de enero del 2014.-

Ab. Wendy Maria Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQU'L

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SALINAS, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veintitres de Enero de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 82 a 96 con el número de inscripción 15 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [LABAQUICOLA NAUPLIULAB S.A. (MURRIGOM) en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.14.0000197] de fecha [Quince de Enero de Dos Mil Catorce], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afilición de la [NO SE DETALLA CONFORME REGISTRO OFICIAL N° 336].

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE SALINAS

Ab. Irving Guevara Rosero
Registrador de la Propiedad

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Ab. Irving Guevara R
REGISTRADOR
CANTÓN SALINAS

ADMINISTRADO DE MANERA CONCURRENTE ENTRE EL EJECUTIVO (DINARDAP) Y LAS MUNICIPALIDADES (G.A.D. DE SALINAS)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14, 0006431

Guayaquil, - 5 MAR 2014

Señor Gerente
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LABAQUICOLA NAUPLIULAB S.A. (MURRIGOM)**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. José Luis Chevasco Escobar**
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

JLCE/evm